

Ley de Presupuesto

Modificaciones Art.60.- *Se entiende por modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, toda creación, ampliación traslado o reforma a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un período fiscal o las que se hicieran al presupuesto aprobado conforme el Artículo 31 de ésta ley.*

Las modificaciones que sea necesario introducir al presupuesto durante su ejecución podrán ser efectuadas por el Poder Legislativo o por el Poder Ejecutivo con arreglo a los dispuesto en la presente Ley y las Disposiciones Generales del Presupuesto o sus Reglamentos.

Art.72.- *Las dependencias estatales quedan obligadas a ejecutar los programas presupuestarios que hayan trazado conforme los planes operativos y los presupuestos sectoriales formulados y aprobados para el año respectivo. Quedan igualmente obligadas dichas dependencias a informar durante los 15 días siguientes a cada trimestre a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica sobre los progresos alcanzados en la realización de los programas y sobre los costos incurridos en los mismos.*

Igual obligación tendrán todos los organismos descentralizados y programas cooperativos del sector público.

Sin embargo, los proyectos o programas que se haya dispuesto ejecutar por métodos especiales de programación y control, deberán estar diseñados a más tardar el primero de julio del año anterior a aquel en que se prevé su inicio. Los informes de situación de estos programas y proyectos deberán ser presentados a la Dirección General de Presupuesto y a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, durante los primeros diez días siguientes a cada bimestre.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, presentará un informe resumidos de la situación al titular del Poder Ejecutivo.

Art.73. *Todos los organismos ejecutores de programas y proyectos deberán adoptar sistemas de trabajo que les permita realizar las obras de la manera más conveniente para el país, en el menor tiempo y al costo más adecuado y aceptable. Para tal efecto, deberán programar detalladamente la ejecución de los mismos, tanto en lo referente al tiempo de realización, como al costo.*

El Poder Ejecutivo mediante acuerdo emitido por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, designará los programas y proyectos que deberán ser estructurados y ejecutados de conformidad con métodos especiales de programación y control. Estos programas y proyectos serán seleccionados conjuntamente por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Dirección General de presupuesto, en consulta con los organismos ejecutores de los mismos.

Art.78.-*La negociación de todo empréstito que comprometa fondos del Estado o requiera el aval del Gobierno, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para la negociación de los mismos será necesario obtener previamente los dictámenes favorables del Consejo Superior de Planificación Económica, del Banco Central de Honduras y de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Para firma de todo convenio nacional o internacional que comprometa recursos del Estado, deberá obtenerse previamente el dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los delegados, oficiales y diplomáticos no podrán suscribir esta clase de convenios ni contraer obligaciones para el pago de cuotas internacionales, salvo en los casos en que hayan sido debidamente facultados para ello y siempre que se haya obtenido previamente el dictamen a que se refiere este párrafo.

Ley de Planificación

Art.1.- Para fijar los objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos naturales y humanos disponibles, racionalizar las decisiones de la Administración Pública Central y Descentralizada, asegurar la acción coordinada de sus órganos y entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades, se establece el sistema y proceso nacional de planificación que se regulará por la presente Ley.

Art.3.- Para cumplir con el proceso de planificación, las Secretarías de Estado, los organismos y entidades descentralizadas y las empresas autónomas, ajustarán sus programas, proyectos y actividades a los planes nacionales de desarrollo aprobados por el Estado. La planificación será obligatoria para el Sector Público e indicativa para el Sector Privado.

Art.4.- Los planes del sector público tendrán una parte normativa y otra programática.

La parte normativa señalará las características de los problemas existentes, determinará los recursos disponibles y fijará los propósitos nacionales, el papel del sector público y la participación que en ello se dará a los sectores económicos y sociales. La parte programática señalará los proyectos específicos, las fuentes de financiamiento y los objetivos a alcanzarse, mediante la determinación de metas cuantitativas.

La parte normativa de la planificación tendrá supremacía sobre la programática y sobre las leyes o reglamentos que la desarrollen.

Art.25, Inciso 3. Elaborar con el concurso de los organismos del sector público los planes de desarrollo a mediano y largo plazo; **inciso 4.** Formular los lineamientos de política económica anual a que deberá sujetarse la elaboración de los planes operativos de corto plazo; **inciso 5.** Coordinar la elaboración de los planes de corto plazo operativo, garantizando su compatibilización sectorial y departamental y su conformidad con las prioridades del plan nacional de desarrollo; **inciso 6.** Remitir los planes de corto plazo al Consejo de Ministros para su respectiva aprobación dentro de plazo que este último señale; **inciso 7.** Formular el programa de inversiones públicas del sector público y proponerlo al Consejo de Ministros, tanto en su composición sectorial como departamental que sean requeridas para el Plan Nacional de Desarrollo y los planes operativos anuales; **inciso 8.** Proponer al Consejo de Ministros la política de financiamiento de los proyectos y programas contenidos en los planes de desarrollo; **inciso 9.** Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de conformidad con la Ley respectiva y dictaminar los proyectos de Presupuesto de entes autónomos e instituciones descentralizadas. **inciso 10.** Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo y presentar el resultado al CONSUPLANE y al Presidente de la República.

Art.27. Las Secretarías de Estado y los Organismos del Sector Público, incluyendo las municipalidades, estarán en la obligación de proporcionar al Secretario de Planificación, Coordinación y Presupuesto, toda la información que ésta les solicite para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, éste podrá solicitar información de carácter económico y social a las personas o entidades del Sector Privado.

continúa...

...continuación

Art.32. Cuando los programas y proyectos se desarrollen en dos o más departamentos, la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, creará unidades de Planificación Interdepartamentales o Regionales, las que ejercerán funciones de coordinación, supervisión y evaluación de los mismos, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Art.36, inciso 6.-Suministrar informes mensuales de sus actividades a la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

Art.37, inciso 4. Realizar sus funciones de conformidad con las instrucciones que emita la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto en estrecha colaboración con las unidades de Planificación Sectorial.

Art.38. El Presupuesto General de la República y los Presupuestos de las Instituciones descentralizadas deberán elaborarse sujetándose a los planes de desarrollo aprobados.

Art.41. Las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y demás Unidades Ejecutoras, no podrán cambiar, modificar ni realizar transferencias presupuestarias de cualquier tipo, sin el dictamen favorable de la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto y sin preservar el procedimiento de Ley correspondiente.

Art.43. La Contraloría General de la República tendrá competencia para formular los reparos

Crédito Público

Art.21.-La negociación y formulación de los empréstitos y convenios de Deuda Pública estarán determinados por el Programa previsto en los respectivos planes operativos anuales.

Art.24.-Para la negociación de empréstitos y convenios de Deuda Pública se deberá contar con los dictámenes de SECPLAN y del Banco Central de Honduras.

SECPLAN dictaminará respecto al carácter prioritario del proyecto, su factibilidad técnica, sus efectos socioeconómicos y su impacto sobre la estructura financiera del Sector Público.

Art.32.-Para la emisión de bonos o títulos de la Deuda Pública del Poder Ejecutivo conocerá la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Planificación, Coordinación y Presupuesto y del

Ley Contratación del Estado
(Aspectos de importancia para el Sistema de Inversión Pública)

Art.23.-El financiamiento de los contratos por la Administración se ajustará al ritmo óptimo de la ejecución de las prestaciones, debiendo adoptarse a este fin, por lo órganos competentes, las medidas que sean necesarias, al tiempo de las programaciones anuales y durante el período de ejecución de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto y las demás disposiciones legales aplicables.

Párrafo 3. Cuando se desearé obtener el financiamiento de un Proyecto a través de un Contratista y sea necesario el otorgamiento de un aval de cualquiera de las instituciones del Estado, el Proyecto deberá ser licitado indicándose en el aviso de licitación que requiere el financiamiento del Contratista. Dicha licitación y el contrato resultante deberán ajustarse a esta Ley y sus reglamentos, así como a cualquier otra Ley que le fuere aplicable.

Art.27.-Siempre que subsistan las situaciones de emergencia ocasionadas por acontecimientos naturales, epidemias o por necesidades de la defensa, el Poder Ejecutivo podrá contratar la construcción de obras o el suministro de bienes estrictamente necesarios para atender dichas situaciones sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en esta Ley y sus Reglamentos.

En los casos del párrafo anterior, la aprobación del contrato se hará mediante Decreto del titular del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

El control financiero de estos contratos será ejercicio por la Secretaría de Coordinación, Planificación y Presupuesto, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que corresponda a la Dirección General de Probidad Administrativa y a la Contraloría General de la República.

Art.31.-Sin perjuicio de los registros especiales de contratistas que llevará la Secretaría de Estado, los organismos de la Administración descentralizadas y el Fondo Hondureño de Preinversión, la Secretaría de Coordinación, Planificación y Presupuesto llevará un registro con información histórica actualizada de cada uno de los consultores y constructores, respectivamente, a efecto de poder brindar información sobre su capacidad técnica, financiera, experiencia, responsabilidad y áreas de actividades a los órganos responsables de los proyectos, en los procesos de precalificación que bajo su responsabilidad ejecutarán.

Art.32.-Los órganos responsables de los proyectos tendrán la obligación de enviar a las instituciones indicadas en el Artículo 31, con copia al contratista, informes semestrales y finales sobre el desarrollo de los proyectos y el comportamiento de los Contratistas en la ejecución de los contratos.

Art.34.-La información existente en las instituciones indicadas en el Artículo 31, acerca de los resultados obtenidos por los Contratistas en la ejecución de los Contratos, será tomada en consideración por las diferentes Unidades Ejecutoras en la precalificación y selección de los Contratistas.

continúa...

continuación...

Art.37.-Las Secretarías de Estado remitirán a la de Hacienda y Crédito Público previo a su celebración, una copia de los proyectos de contratos que afecten asignaciones de inversión en sus respectivos ramos con el objeto de que la Dirección General de Presupuesto verifique si se cumplen los requisitos financieros y legales, y en su caso proceder al registro correspondiente. Los contratos que suscriban los organismos de la Administración Descentralizada serán objeto de verificación y registro en los mismos términos por los órganos de control presupuestario internos y externos correspondientes.

De los contratos que se financien con fondos externos se enviará copia a la dirección General de Crédito Público.

Art.41.-Cuando se trate de contratación de obras públicas, y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en la institución indicada en el Artículo 31 de ésta Ley.

La precalificación podrá efectuarse una vez al año, según lo disponga el Reglamento de la presente ley.

Queda prohibida la precalificación de contratistas y la licitación de los proyectos en forma simultánea, debiendo mediar entre una y otra, un mínimo de treinta días calendario contados a partir de la fecha en que los Contratistas precalificados sean notificados.

Art.64.-Antes que se autorice el inicio de las obras, el Contratista deberá presentar los documentos siguientes:

- 1) Garantía de cumplimiento de contrato;*
- 2) Programa detallado de ejecución de la obra, indicando el costo estimado por etapas, de conformidad con lo que indiquen los documentos de licitación. El Programa deberá ser aprobado por el órgano administrativo competente;*
- 3) Nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, incluyendo un plan de organización;*
- 4) Los documentos que acrediten la disponibilidad del equipo y maquinaria que se empleará en la obra; y*
- 5) Los demás que se indiquen en los reglamentos y en los pliegos de condiciones de la respectiva licitación.*

Decretos y Acuerdos

Acuerdo No.125-75. El Sistema Nacional de Proyectos.

Art.1.-Las actividades relativas a la preparación y ejecución de proyectos en sus diferentes etapas, se ajustarán a un procedimiento operativo que se denominará Sistema Nacional de Proyectos, que tendrá como objeto generar, promover, coordinar y evaluar periódicamente los programas y proyectos del Sector Público.

Art.2.-La SECPLAN tendrá a su cargo la coordinación de las actividades del Sistema Nacional de proyectos y mantendrá un inventario general de estudios y proyectos específicos. Este inventario contendrá la información básica de todos los programas y proyectos del sector público y será actualizado trimestralmente.

Art.4.-SECPLAN colaborará con las Secretarías de Estado y con los Organismos Autónomos y Semiautónomos, en la promoción y análisis de todas las ideas de proyectos que se propongan o elaboren a fin de determinar si el proyecto está ajustado a las prioridades fijadas en los planes nacionales y programas de desarrollo económico y social, y en la evaluación técnica, económica y social de cada proyecto. La información básica para analizar y evaluar cada idea del proyecto será suministrada por las Secretarías de Estado o los Organismos Autónomos y Semiautónomos y será procesada por la SECPLAN de conformidad a los formularios e instructivos que se elaboren a tal fin.

Art.5.-En el caso de proyectos que superen cierto monto, que se fijará periódicamente, SECPLAN establecerá las normas para la elaboración de los Términos de Referencia que deberán utilizarse para la contratación de su estudio o ejecución.

Art.6.-SECPLAN evaluará trimestralmente el avance de los estudios y ejecución de los proyectos, en coordinación con los Organismos Ejecutores responsables del Proyecto o presentará recomendaciones para mejorar su concreción.

continúa...

continuación...

Acuerdo No.268-88.-Presidencia de la República, Tegucigalpa, D.C., Sept.21, 1988.

Art.1.-Declarar como Proyectos Especiales" y de alta prioridad en la Administración Pública, los proyectos y operaciones de cooperación técnica y financiera que cuentan con financiamiento externo.

Art.2.-Instruir a toda la Administración Pública sobre su obligación de prestar la máxima colaboración necesaria a fin de agilizar los trámites administrativos correspondientes.

Art.3.-Constituir una Unidad de Seguimiento integrada por representantes de la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco Central de Honduras, cuya función será examinar en forma permanente, con las Unidades Ejecutoras y las agencias financieras correspondientes, la situación de los proyectos, concertar acciones y tomar las medidas necesarias para acelerar su ritmo de ejecución, informando regularmente al Poder Ejecutivo.

Art.7.-Autorizar la realización de obras por administración directa por los montos que fueran acordados con la institución financiera correspondiente, siempre y cuando la entidad ejecutora cuenta con la maquinaria, equipo y personal requeridas.

DECRETO No.19-93. Se crea la comisión Nacional de Crédito Público que es el órgano superior de la estructura administrativa que en forma permanente se hará cargo de la oportuna y eficaz formulación de la política de endeudamiento del país, siendo responsable entre otros de velar y asegurar que los proyectos de inversión, cuya ejecución demande endeudamiento público, cumplan con las normas y procedimientos establecidos en el SISPU que está implementando SECPLAN.

Nota: En ésta matriz se detallan los artículos seleccionados de las diferentes leyes en la cual SECPLAN interviene en el análisis de los proyectos de inversión.

Ley General de Administración Pública

Art.68.-*Las instituciones autónomas elaborarán sus respectivos planes de acción, siempre en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, atendiendo los manuales e instructivos que al efecto elabore la Secretaría Técnica de Planificación.*

Cada institución autónoma enviará, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, a la Secretaría de Estado responsable del sector al que pertenezca, el proyecto de Plan Operativo correspondiente al año que siga, acompañando un informe descriptivo de cada una de las actividades específicas fundamentales a cumplir, juntamente con un presupuesto integral para la ejecución del referido plan.

Art.69. Párrafo 3ro.-*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su órgano competente, elaborará manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto.*

Art.70, inciso 2.-*El dictamen de la Secretaría Técnica de Planificación a verificar la prioridad de los programas y proyectos previstos en los planes; a constatar que los recursos asignados en los respectivos presupuesto son los necesarios para confeccionar o ejecutar aquellos programas y proyectos; y a poner de manifiesto si existe o no duplicación de actividades con las demás instituciones.*

Art.73.-*Los proyectos de presupuesto aprobados serán remitidos al Soberano Congreso Nacional para su aprobación legislativa, por medio de la Secretaría de Estado responsable del Sector respectivo.*

Cuando al finalizar el ejercicio económico aún no se tuviese la aprobación legislativa del presupuesto, continuará vigente en la entidad el presupuesto anterior y la institución adecuará sus actividades a la disponibilidad financiera.

Art.75.-*Recibida la documentación a que se refiere el Artículo anterior, además de lo establecido en el Artículo 90 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría Técnica de Planificación, procederá a constatar la relación entre lo previsto en el Plan de Acción de cada entidad y los resultados de su gestión durante el período respectivo. En el resultado de cada análisis se consignarán las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes y se remitirá en cada caso, a los órganos directivos de las instituciones autónomas respectivas, con el objeto que se tomen las medidas correctivas a que hubiera lugar.*

Copia de cada uno de los informes se enviará al Congreso Nacional. A cada Secretario de Estado se remitirá el Informe de la institución autónoma que este vinculada sectorialmente con la Secretaría de Estado a su cargo para que se adopten las medidas que fuesen pertinentes.

Art.81, inciso 2.-*Para la negociación de empréstitos que comprometan el patrimonio de las instituciones autónomas, se requerirán los dictámenes de Hacienda, SECPLAN y Banco Central.*

3. Interrelación de las Instituciones en las Etapas del Proceso de Inversión

Tomando como referencia las fichas No. 1, 2 y 3 y la matriz solicitada (ver anexos 6 y 7), la interrelación institucional se presenta de la siguiente manera:

En la práctica la gestación y formulación son realizadas por las instituciones involucradas directamente en toda iniciativa de inversión.

- a) En la gestación de proyectos, el MINSALUD tiene la libertad de proponer sus propias ideas, las cuales son generadas a través de las regiones sanitarias, las divisiones existentes a nivel central como ser la de Saneamiento Ambiental, Nutrición, Salud Mental, etc., las unidades ejecutoras de proyectos prevalecientes. La Unidad de Proyectos existente a nivel central en el MINSALUD se encarga de analizar esas iniciativas de inversión tomando en cuenta que estas ideas de proyectos estén enmarcadas en la política de Salud del Ministerio.

El IHSS mediante la Oficina de Planificación Institucional y Financiera del Nivel Central genera sus propias iniciativas de inversión basado en los planes y políticas definidas, tomando como referencia los planes de extensión de cobertura y las disponibilidades financieras existentes.

El FHIS participa en las diferentes etapas del proceso de inversión solamente en proyectos que competen al sector salud, las iniciativas de inversión los realizan con las organizaciones privadas de desarrollo existentes en el país teniendo que estar enmarcadas en los diferentes programas que desarrolla ésta institución y que venga a resolver en parte las necesidades imperantes y que generen empleo en los grupos poblacionales mas necesitados.

En el SANAA la gestación de proyectos proviene de la Gerencia General, Asesores Técnicos, distritos ubicados en las principales ciudades del país, unidades ejecutivas de proyectos y en el pasado las agencias financieras intervenían en la generación de los mismos; estas instancias presentan sus ideas de proyectos a la Gerencia de la institución para ser analizadas en Junta Directiva que preside el Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública.

La DIMA como unidad especializada dependiente de la Municipalidad de San Pedro Sula, responsable de Administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad, en base a las carencias existentes de estos servicios, gesta sus ideas de proyectos los cuales son percibidos por la Gerencia Técnica de la institución el cual analiza la viabilidad de tal iniciativa, posteriormente es sometida a la Corporación Municipal.

Las corporaciones municipales en cuanto a sus departamentos de Aseo y Limpieza generan ideas de proyectos concernientes a desechos sólidos, existe en el país grupo de funcionarios especialistas en la materia los cuales están constituidos en una comisión la cual vela que todas estas iniciativas vengan a solventar los problemas que en cuanto a disposición final de basuras sufren los pobladores de las principales ciudades del país.

- b) En la formulación de proyectos, intervienen las oficinas generales de planificación, al igual que las unidades de proyectos, estas participan haciendo labor de asesoría y de elaboración en algunos casos, ya que se presentan situaciones en el caso de MINSALUD de proyectos que han sido mal formuladas en la parte técnica como sin la debida coherencia de objetivos, políticas y medidas.

Para elaborar los estudios de preinversión se hace uso de fondos internos, cuando es a nivel de pre y factibilidad se acuden a fondos extranjeros los cuales son cargados a dichas fuentes, para ello se contratan consultoras nacionales e internacionales dependiendo de la complejidad del estudio, para el caso los proyectos de agua y saneamiento son elaborados por consorcios nacionales e internacionales específicamente los que compete a análisis técnicos y que requieren de la participación de diversas disciplinas, los estudios de mercado son realizadas por técnicos nacionales que son los que tienen una mejor visión de la problemática existente.

- c) La evaluación en sus diferentes fases son pocas las instituciones que la practican, la evaluación ex-ante se realiza propiamente en las instituciones de ambiente, mediante el análisis de prefactibilidad que es la que determina sin un proyecto conviene o no. El MINSALUD la práctica muy superficialmente, ya que la mayoría de los proyectos se generan muy rápidamente viéndose imposibilitados los técnicos de hacer una evaluación que conlleve a medir los costos y beneficios sociales.

La evaluación durante la ejecución del proyecto si se realiza pero en algunos casos solo el avance físico, ya que el financiero cuando el componente externo es donación los organismos que proporcionan ésta contribución no reembolsable no presentan ejecuciones financieras.

La evaluación ex-post las instituciones de ambiente si la realizan para auscultar hasta que punto se han cumplido los parámetros planteados en el diseño final del proyecto.

El BANMA a efecto de proporcionar asistencia técnica a las municipalidades, evalúa su situación administrativa dotándoles de cooperación técnica en áreas donde vengán a fortalecer la ejecución y puesta en marcha de proyectos.

- d) En el financiamiento tienen amplia participación los organismos centrales de control: SHCP, el Congreso Nacional, Banco Central y SECPLAN; las instituciones ejecutoras el único papel que desempeñan a través de sus unidades de planificación y presupuesto es en establecer sus necesidades financieras trimestrales en función de las metas físicas programadas en sus planes operativos.

Las corporaciones municipales, en cuanto al desarrollo de proyectos de desechos sólidos, recurren al autofinanciamiento y a fuentes externas (préstamos y donaciones), en el caso de créditos en la mayoría de los casos el BANMA sirve como intermediario financiero.

La SHCP, mediante la Dirección General de presupuesto es la responsable de analizar conjuntamente con las instituciones del Gobierno Central, el anteproyecto de presupuesto

de ingresos y gastos y establecer la contraparte nacional que requieren los programas y proyectos para ser ejecutados y operados, además gestiona y negocia financiamiento.

El BANTRAL, a través del Departamento regulador de financiamiento externo, tiene el deber de analizar el impacto financiero que tendrá el proyecto en la balanza de pagos, y a su vez velar en conjunto con la SHCP por que no se incremente el déficit fiscal.

SECPLAN, interviene en la fase de financiamiento en los proyectos que requieren preinversión por tal motivo se conforman Comités de trabajos compuestos por miembros de las instituciones demandantes y de la unidad de proyectos e inversiones de SECPLAN los cuales dictaminan favorablemente o no para desarrollar determinado estudio, es el FOHPREI el responsable de llevar a cabo tal proceso el cual funciona como un organismo desconcentrado presidido por el Ministro de SECPLAN.

Es importante mencionar que SECPLAN gestiona financiamiento para beneficiar a instituciones en la obtención de préstamos en condiciones favorables, también participa en la preparación de documentos de proyectos en carácter de asesor técnico, y en el establecimiento de normas y procedimientos, en la evaluación y en la priorización de proyectos.

El Congreso Nacional de la República, una vez que los proyectos han sido analizados por la SHCP, BANTRAL y SECPLAN se encarga de aprobar el financiamiento a través de comisiones que integran los diputados los que generalmente convocan a todos los funcionarios y empleados de estas dependencias que tienen relación directa e indirecta con la implantación de un programa o proyecto, para que expliquen las bondades del proyecto y demuestren en que forma vendrán a ayudar a la población necesitada, para posteriormente ser sometido al pleno del Congreso.

- e) En la ejecución y/o gerencia participan las unidades ejecutivas creadas para desarrollar un programa o proyecto, en el MINSALUD existe PRONASSA que tiene bajo su responsabilidad la construcción, mejoramiento y equipamiento de establecimientos de salud en todos sus niveles, en el SANAA existen programas de Acueductos Rurales apoyados financieramente por BID, CARE, AID y UNICEF que se encarga de dotar de Servicios de Agua y Saneamiento a zonas rurales y marginales urbanas. En ésta etapa se abarca todo lo que concierne a ejecución, administración y gerencia durante la duración de la construcción de proyectos.
- f) La coordinación y monitoreo, solo se realiza en la fase de ejecución del proyecto y no durante la operación del mismo, en el MINSALUD funciona la Oficina de Relaciones Internacionales cuya función principal es la identificación de fuentes de cooperación externa la cual al mantener un portafolio de proyectos permitirá darle seguimiento y control a los que no tienen financiamiento.

Finalmente, es importante mencionar que todas estas fases del proceso de inversión es realizada por todos estos organismos en cumplimiento a ciertas normas jurídicas y no porque exista al momento un sistema; no hay concepción de enfoque integrado de proyectos cada quien lo hace como compartimientos estancos.

HONDURAS